



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero
Sala Regional Tlapa de Comonfort

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRTC/025/2018.

ACTOR: *****.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DELEGADO E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, octubre veintidós de dos mil dieciocho.

V I S T O S los autos para resolver el expediente número TJA/SRTC/025/2018, promovido por ***** , contra actos del DELEGADO E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, por lo que estando debidamente integrada la Sala del conocimiento por la **M. en D. FRANCISCA FLORES BAEZ**, Magistrada Instructora quien actúa asistida de la **M. en D. JESUITA VIVAR SEVILLA**, Secretaria de Acuerdos, que da fe en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede al análisis de las constancias que obran en autos, y

R E S U L T A N D O

1. Que mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil dieciocho, ante esta Sala Regional, compareció por su propio derecho ***** , a demandar la nulidad e invalidez de los actos consistentes en: “a) Lo constituye la ilegal boleta de infracción con número de folio 44720 realizada en contra de mi chofer C. ***** por el C. Inspector de la Delegación Regional de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado con Sede en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, levantada con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho emitida con la indebida fundamentación y motivación legal; y como consecuencia: b) Lo constituye la retención ilegal de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, color blanco, del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , como garantía del pago de la ilegal infracción emitida con la indebida fundamentación y motivación legal. c) Lo constituye el ilegal Inventario de Vehículo emitido por “la autoridad que retiene” de la Delegación Tlapa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho a nombre de mi chofer C. ***** que conducía mi vehículo al momento de ser retenido, mediante el cual trae inserto las características y accesorios que contenía mi vehículo al ser retenido de manera ilegal por estas autoridades de Transporte Local. d) Lo constituye el impedimento de permitirme prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , no obstante que soy Concesionario del mismo a través del Permiso por Renovación Anual que me fue otorgado por la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para explotar éste Permiso de Ruta a través de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, emitida de manera infundada e inmotivada legalmente.”, atribuidos al DELEGADO REGIONAL E INSPECTORES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON

SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

2. Por acuerdo de once de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TJA/SRTC/025/2018, se ordenó el emplazamiento respectivo a las autoridades demandadas, para que en un término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del mencionado acuerdo, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendría por confesas de los hechos planteados en la misma, salvo prueba en contrario, como lo dispone el artículo 60 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215.

3. Que por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, a CRISTOBAL CUEVAS HERRERA Y ARMANDO ROMERO RUIZ, DELEGADO REGIONAL E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISION TECNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, autoridades demandadas se les tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra,, por ofrecidas las pruebas que estimaron pertinentes para su defensa, asimismo, se ordenó hacer llegar a la parte actora copia simple del citado recurso de cuenta, para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo expresara lo que a su derecho conviniera.

4. Seguida que fue la secuela procesal del juicio, el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en la cual se hizo constar la asistencia de la representante autorizada de la parte actora, y se hizo constar la inasistencia de las autoridades demandadas o representante alguno, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, se formularon los respectivos alegatos de la actora, y se declararon vistos los autos para dictar sentencia definitiva, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, fracción V, 135 y 138, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1, 2, 3, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa Número 467, numerales que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver las impugnaciones en materia administrativa y fiscal que se susciten entre la

Administración Pública del Estado, los Municipios, Órganos Autónomos, los Órganos con Autonomía Técnica, los Organismos Descentralizados y los particulares, al tratarse de actos emitidos por autoridades estatales.

SEGUNDO. Que previo al estudio del fondo del asunto, resulta procedente analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las partes las hayan hecho valer o la sentenciadora las advierta de oficio, las cuales por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en términos del artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, y siendo aplicable por analogía la jurisprudencia número 940, publicada a foja 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, bajo el tenor literal siguiente:

IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Sustancialmente las autoridades demandadas, en su escrito de contestación de demanda de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, manifiestan que en el presente juicio se actualizan las causales de improcedencia que prevén los artículos 74, fracción XII y 75, fracciones III y V del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, en razón a que el quince de mayo de dos mil dieciocho, le fueron devueltas a su entera satisfacción la llave de encendido, el vehículo marca Nissan, No. Serie ***** , así como, el juego de placas número ***** sin cobro alguno de la infracción con folio 44720, mismo que recibió y firmó de manera personal ***** , los cuales fueron entregados por el que suscribe CRISTOBAL CUEVAS HERRERA, DELEGADO REGIONAL DE LA DELEGACION REGIONAL DE LA COMISION TECNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, asimismo, agrega que el actor se encuentra actualmente prestando el servicio público de transporte; ofreciendo para corroborar su dicho como pruebas las consistentes en: **“1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Que consiste en la Carta Compromiso y el documento de recepción señalado en apartados anteriores, ambos de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, signado el primero de ellos por el C, ***** y el segundo por éste mismo y el Delegado Regional de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, C. Cristóbal Cuevas Herrera; **2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Que hacemos consistir en las deducciones lógicas y jurídicas a que arribe el órgano del conocimiento, con motivo del análisis de las constancias que se deduzcan del presente sumario; **3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deduzcan del presente juicio, en todo lo que beneficie a la autoridad que represento, mismo que relaciono con todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en la presente contestación de demanda (contestación al acto impugnado, a la pretensión deducida, a los conceptos de nulidad de invalidez, causales de improcedencia y sobreseimiento, etc)”, argumentos y elementos probatorios que al no ser controvertidos por la parte actora mediante medio de prueba alguno, resultan suficientes para tener por acreditadas las causales de improcedencia y sobreseimiento invocadas por las autoridades demandadas, en razón a las consideraciones siguientes:

Al respecto, el artículo 74, fracción XII en relación con el artículo 75, fracciones II y III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 74.- El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

...
XII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efectos ni legal ni materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

ARTÍCULO 75.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...
II.- Cuando en la tramitación del juicio, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;

Como se observa de los numerales anteriormente transcritos, el procedimiento ante este Órgano Jurisdiccional es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efectos ni legal ni materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; que procede el sobreseimiento del juicio cuando en la tramitación del mismo, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 74, así como, cuando la autoridad haya satisfecho la pretensión del actor; y en el caso concreto, del análisis a las constancias procesales que obran en autos del expediente en estudio, se corrobora que la parte actora hizo valer como actos impugnados los consistentes en: a) *Lo constituye la ilegal boleta de infracción con número de folio 44720 realizada en contra de mi chofer C. ***** por el C. Inspector de la Delegación Regional de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado con Sede en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, levantada con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho emitida con la indebida fundamentación y motivación legal; y como consecuencia: b). Lo constituye la retención ilegal de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, color blanco, del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , como garantía del pago de la ilegal infracción emitida con la indebida fundamentación y motivación legal. c) Lo constituye el ilegal Inventario de Vehículo emitido por "la autoridad que retiene" de la Delegación Tlapa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho a nombre de mi chofer C. ***** que conducía mi vehículo al momento de ser retenido, mediante el cual trae inserto las características y accesorios que contenía mi vehículo al ser retenido de manera ilegal por estas autoridades de Transporte Local. d) Lo constituye el impedimento de permitirme prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , no obstante que soy Concesionario del mismo a través del Permiso por Renovación Anual que me fue otorgado por la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para explotar éste Permiso de Ruta a través de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, emitida de manera infundada e inmotivada legalmente.", atribuidos al DELEGADO REGIONAL E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, actos que se advierte con meridiana claridad, que han cesado en sus efectos; en virtud de que, efectivamente, tal como consta en la comparecencia de quince de mayo de dos mil dieciocho, la cual obra a fojas 28 del expediente en estudio, a las 11:40 A.M. le fueron devueltas la llave de encendido, el vehículo marca Nissan, No. Serie ***** , el juego de placas número ***** , sin realizarle cobro alguno por concepto de la infracción con folio 44720, en la que se asentó que recibió y firmó de manera personal ***** , que entregó y firmó CRISTOBAL CUEVAS HERRERA, DELEGADO REGIONAL DE LA DELEGACION REGIONAL DE LA COMISION TECNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD; en este contexto, dado que*

la pretensión del actor esencialmente consiste en: “...solicito proceda a decretar su nulidad de los actos impugnados y por consecuencia proceda ordenar a las demandadas dejar sin efecto la Boleta de Infracción impugnada por este medio, y en consecuencia me hagan la devolución de mi vehículo retenido mediante el cual exploto la concesión otorgada al suscrito, y asimismo, proceda a ordenar a las demandadas dejar sin efecto el impedimento de permitirme continuar explotando mi Permiso por Renovación Anual que me fue otorgado por la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyán de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * a través de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedán Modelo 2017 y con número Placas ***** otorgada al suscrito y por lo tanto me permitan continuar trabajando la con cesión otorgada al suscrito...”, se deduce que en la especie se encuentran debidamente acreditadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio previstas por el artículo 74, fracción XII en relación con el artículo 75, fracciones II y III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, toda vez que, los actos impugnados han cesado en sus efectos, al haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

En las narradas consideraciones y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467 y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, le otorga a esta Sala Regional, se decreta el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, expediente alfanumérico **TJA/SRTC/025/2018**, promovido por ***** , contra los actos impugnados consistentes en: “a) Lo constituye la ilegal boleta de infracción con número de folio 44720 realizada en contra de mi chofer C. ***** por el C. Inspector de la Delegación Regional de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado con Sede en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, levantada con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho emitida con la indebida fundamentación y motivación legal; y como consecuencia: b) Lo constituye la retención ilegal de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, color blanco, del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , como garantía del pago de la ilegal infracción emitida con la indebida fundamentación y motivación legal. c) Lo constituye el ilegal Inventario de Vehículo emitido por “la autoridad que retiene” de la Delegación Tlapa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho a nombre de mi chofer C. ***** que conducía mi vehículo al momento de ser retenido, mediante el cual trae inserto las características y accesorios que contenía mi vehículo al ser retenido de manera ilegal por estas autoridades de Transporte Local. d) Lo constituye el impedimento de permitirme prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Mixto de Ruta Tlapa-Coycoyan de las Flores-Juxtlahuaca, con número económico * y con número de Placas ***** , no obstante que soy Concesionario del mismo a través del Permiso por Renovación Anual que me fue otorgado por la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para explotar éste Permiso de Ruta a través de mi vehículo Marca Nissan Tipo Sedan Modelo 2017, emitida de manera infundada e inmotivada legalmente.”, atribuidos al **DELEGADO REGIONAL E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO**, al encontrarse debidamente acreditadas las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por el artículo 74, fracción XII en relación con el artículo 75, fracciones II y III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 74, fracción XII, 75, fracciones II y III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, 28, 29 fracción VII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa número 467, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas, en consecuencia.

SEGUNDO. Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio de nulidad, expediente alfanumérico **TJA/SRTC/025/2018**, incoado por ***** , contra del **DELEGADO E INSPECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO**, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando último del presente fallo

TERCERO. Dígasele a las partes que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 fracción V y 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, contra esta resolución procede el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentarse ante esta Sala Regional dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Así lo resolvió y firma la **M. en D. FRANCISCA FLORES BAEZ**, Magistrada de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ante la **M. en D. JESUITA VIVAR SEVILLA**, Secretaria de Acuerdos, que da fe.

**MAGISTRADA DE LA SALA
REGIONAL DE TLAPA DE
COMONFORT**

SECRETARIA DE ACUERDOS

M. EN D. FRANCISCA FLORES BAEZ

M. EN D. JESUITA VIVAR SEVILLA

RAZON.- Se listó a las catorce horas del día de su fecha.- **CONSTE.**

TJA/SRTC/025/2018.